

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

OBJETO: “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

En Valledupar a los once (11) días del mes de marzo de 2025, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, que se constata en el portal <http://horalegal.sic.gov.co/>, se reunieron de manera virtual los abajo relacionados, a través de la aplicación MEET accediendo a la presente reunión o audiencia a través del ID <https://meet.google.com/xey-ojik-riw> **proponentes e interesados en el proceso de** licitación pública No. LOP-SIN-0004-2024 conectados por audio y video.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar quien procede a instalar la Audiencia Pública de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.”

La presente Audiencia se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Electrónico, Anexos y Adendas y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y normas afines y conforme a las prescripciones legales definidas en la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, Ley 1437 de 2007.

Dejando constancia de la presente diligencia, le concedo el uso de la palabra al Doctor CESAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO, para el desarrollo de la misma.

SOPORTE JURÍDICO

La Audiencia Efectiva de Adjudicación se realizará con base a lo estipulado en el artículo 1, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018, en la cual se estipula lo siguiente:

“Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:
(...)

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el SECOP durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia sólo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.”

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LOP-SIN-0004-2024.**

REGLAS DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse, por el término máximo de cinco (5) minutos, sobre las respuestas dadas en el informe de evaluación definitivo. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta ni para hacer nuevas observaciones a los demás proponentes, ni para hacer observaciones sobre el informe de evaluación preliminar.

La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá levantar la mano con la herramienta disponible en la aplicación.

Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa.

Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá silenciar el micrófono y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento.

2. En caso de presentarse pronunciamientos relacionados única y exclusivamente sobre el informe de evaluación definitivo y que a juicio del jefe de la Entidad o su delegado requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
3. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación definitiva de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de cinco (05) minutos.
4. Durante la audiencia, los participantes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y demás intervinientes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

Si algún participante de la audiencia considera que dentro del proceso se presentaron irregularidades, su deber es acudir a las autoridades competentes para ejercer las acciones legales del caso y no pretender mediante señalamientos escuetos, sin soporte legal alguno, pero sobre todo abiertamente irresponsables, que se modifique el curso regular de un proceso de selección.

En el mismo sentido, se precisa que en la presente convocatoria como en cualquier otro proceso de selección público, el principio de contradicción no está en discusión, es política de la entidad y en consecuencia de los propios documentos del proceso, velar y garantizar para que todos los interesados puedan ejercer su derecho a controvertir e incluso proponer mejoras que optimicen el procedimiento, pero este derecho no se puede confundir, con la libertad de incurrir en una práctica ilegal al levantar acusaciones temerarias, sin fundamento y de tal magnitud que incluso podrían llegar a configurar los elementos propios de un delito, como están catalogadas las conductas de injuria y calumnia en el Código Penal Colombiano.

Es así como se hace un llamado respetuoso, a realizar las solicitudes, reclamos u objeciones, bajo el sentido de la responsabilidad implícito en todo tipo de declaración o señalamiento que se haga, pues resulta inadmisibles desde cualquier perspectiva que se vulneren los derechos a la honra y al buen nombre de una persona o entidad bajo la ligereza de obtener un beneficio particular en el desarrollo de un proceso de selección. Máxime cuando se presenten acusaciones originadas en la inobservancia, falta de cuidado y ausencia de análisis de los documentos del proceso, situaciones que en todo caso habrían sido resueltas ante una simple consulta en los términos de ley, esto es con el debido respeto tantas veces mencionado y dentro de los términos y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, lo cual es responsabilidad de los interesados hacer las solicitudes en los términos establecidos en el cronograma y no se puede trasladar esa responsabilidad a la administración, no solo de violar los términos

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LOP-SIN-0004-2024.**

establecidos previamente y no objetado por ningún interesado, como tampoco violar las normas legales de prorrogar por un término más allá de la que permite la norma, que además de ser ilegal, con ello también conlleva al rompimiento del principio de la igualdad frente a los demás interesados.

5. Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la solemnidad y respeto que merecen las diligencias, en caso que un participante de la audiencia agravie, o realice acusaciones injuriosas o calumniosas a los funcionarios de la Entidad o a otro participante, como medida provisional le será restringido el uso de la palabra y si reincide en su accionar, ya sea escribiendo observaciones irrespetuosas en el chat de la plataforma tecnológica mediante la cual se llevara a cabo la audiencia virtual o si las presenta vía SECOP II, será expulsado de la audiencia virtual y no se le permitirá el acceso.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores que ya se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II o a las que se lean en la audiencia efectiva de adjudicación.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.
7. La audiencia podrá ser suspendida por quien preside la Audiencia Pública de Adjudicación, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.
8. Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o desierto.
9. Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

ORDEN DE DIA

1. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADO PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 000001 DEL 1 DE ENERO DE 2024 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

En este punto el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados, solicitando se identifiquen ante la cámara, solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Es responsabilidad de los proponentes y de los interesados conectarse y participar en la audiencia oportunamente, así como contar con un ordenador portátil o pc compatible el cual debe contar con audio y video.

Así mismo debe hacerse la verificación de los poderes que facultan a las personas que pueden participar en el de desarrollo de esta, en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso las personas que hayan de comparecer al proceso si no lo hacen de manera directa a través de sus representantes legales, deberán hacerlo por conducto de abogado.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II al igual que las respuestas a las observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto del mismo. Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

4. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

La entidad en audiencia dará respuesta a las observaciones que hagan los proponentes respecto del informe de evaluación definitivo, determinando los proponentes habilitados.

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Leídas las respuestas a las observaciones realizadas en audiencia por los interesados, se dará apertura al sobre económico de los proponentes habilitados y se determinará de acuerdo con la TRM que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Abiertas las ofertas económicas, la entidad las evaluará de acuerdo con el método aleatorio establecido en el pliego, corriendo traslado de esta evaluación y de las ofertas a los proponentes habilitados, quienes tendrán 5 minutos para pronunciarse por una única vez sobre las mismas, luego de lo cual la entidad se pronunciará, emitiendo la evaluación definitiva, estableciendo el orden de elegibilidad y el concepto del comité evaluador sobre la adjudicación o declaratoria de desierto.

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Los proponentes habilitados por una sola vez y durante 5 minutos podrán pronunciarse respecto de las ofertas económicas puestas en traslado.

8. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL TRASLADO DE LA OFERTA ECONÓMICA

La entidad responderá a las observaciones hechas a la oferta económica determinado el orden de elegibilidad una vez aplicado el método de ponderación.

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité evaluador en audiencia recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o declaración de desierto del presente proceso.

10. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO.

11. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

12. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DELEGADA PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 000001 DEL 1 DE ENERO DE 2024 E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA declaró instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, agradeciendo la participación de los proponentes y las veedurías, e instando a un comportamiento guiado por los principios de buena fe y lealtad en el desarrollo de esta, adicionalmente realiza una breve descripción del proyecto a ejecutar.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA.

Asisten a esta audiencia las siguientes personas que se encuentran, el director de la audiencia al iniciarla indicara quienes se encuentra conectados. Solo se permitirá la participación de los proponentes que puedan acceder con audio y video para garantizar la transparencia, quienes no tengan activos estos dos componentes no podrán participar.

Por parte de los proponentes y de las VEEDURÍAS CIUDADANAS de manera virtual se encuentran:

1. German Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 12.995.790 expedida en pasto, en calidad de apoderado del Consorcio Vías Zona Norte ABS
2. Fernando Carlos Paternina García, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.908.415, en calidad de Representante legal del Consorcio Zn Cesar.
3. Arnulfo Molina, en calidad de representante de la veeduría Nacional no a la Corrupción.
4. Yosimar Molina González, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.381.770, en calidad de representante legal de la Veeduría Centro Nacional De Investigaciones.
5. Rafael Castro Otero, identificado con cédula de ciudadanía 73.126.500 en representación de la veeduría Veecorporacional.

3. OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO (CINCO (5) MINUTOS).

El informe de evaluación definitivo se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que las respuestas a las observaciones, de esta manera se entiende conocido por todos los intervinientes, así se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que se pronuncien al respecto de este.

Se dará el uso de la palabra por una sola vez a cada proponente, solo podrán participar los representantes legales de cada proponente o sus apoderados y cada intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

Se llamará a cada proponente en el orden establecido de las propuestas en la plataforma SECOP II.

En caso de no responder al llamado la primera vez, se realizará el llamado por dos veces más.

Al momento del uso de la palabra deben activar el video y audio, identificarse y dejar claridad que es lo que se va a observar y en caso de hacerse a otra propuesta señalar a cuál

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE
DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LOP-SIN-0004-2024.**

INTERVIENEN:

1. German Rodríguez Ortiz (Consorcio Vías Zona Norte ABS)

Manifestamos tres puntos clave respecto al informe de evaluación:

El primero: mantenemos nuestra postura de inconformidad a la evaluación del informe que se entrega, en donde se establece la presunta existencia de una contradicción documental que puede generar una falsedad al respecto. Fuimos claros y se ha sostenido, y seguimos sosteniendo, de que en ningún momento esta entidad ha formulado una situación que genere el proceso o señalamiento de la comisión de un delito penal por falsedad. Toda vez que lo que está demostrado es que hay un error de carácter formal por el no lleno de un simple formato ante una cámara de comercio. Más aún, la administración no pudo o no ha podido contradecir esa realidad ante la cámara de comercio de Bogotá, en donde debieron haber hecho las consultas directamente y haber solicitado la certificación. Toda vez que esta entidad, desde el comienzo de su existencia y hasta la presente fecha, la constitución sigue vigente, no ha sido modificado, no ha sido cambiado sus integrantes y, sin discusión alguna, la representante legal tiene el 51% de las acciones hasta la presente fecha.

Aquí se está evaluando desde una parte formal, se está violando el principio constitucional y penal de que no se puede establecer responsabilidad penal objetiva en esos asuntos. Aquí tuvieron que haber demostrado las situaciones de carácter subjetivo y haber pedido la certificación a la cámara de comercio para contradecir esa realidad, cosa que no hizo la administración. Sencillamente le dio la razón a una posición amañada de la parte que nos observó.

En segundo lugar, sostenemos entonces que esa entidad cumple con el requisito y si hubo una discrepancia de carácter informativo, sencillamente debieron rechazar esa postura. Más, sin embargo, el contratante que yo represento aquí, o contratista que yo represento aquí, cumple a través de otro de sus socios este requisito.

Al respecto quiero decir muy claramente que el formato 6 establece que las personas que sean oferentes dentro del proceso de contratación en Colombia lo dicen el mismo formato 6, deben estar al día en el pago de sus aportes en los últimos seis meses contados a partir de la fecha de presentación de esta licitación hacia atrás. No está diciendo allá que es en el último año o en diez años atrás o en cinco años atrás, es el pago de los últimos seis meses.

Aquí debemos dar claridad que, en ningún momento ni la norma, el pliego de condiciones, ni el formato 6 está hablando de que se informe de si está o no está en mora en el pago de los aportes. Debemos dejar claro que existen dos términos:

1. Una cosa es estar en mora.
2. Otra cosa es no pagar.

En materia de seguridad social, cuando está en mora significa o puede significar dos temas: uno, que efectivamente no haya pagado; y dos, que efectivamente usted pagó y pagó por fuera del término, lo cual genera usted unos intereses de mora. Hay una moratoria, pero eso no significa que no se haya pagado.

Así las cosas, aquí se hizo una evaluación muy ajustada, muy reforzada para tratar de facilitar el beneficio de evaluación y dejar al oferente único de manera muy delicada, por demás, al establecer condiciones que los pliegos no establecen, a ponerle palabras a los pliegos tipo y a los formatos tipo, en donde claramente dice que tiene que demostrarse es el pago de la seguridad social en los últimos seis meses. Y la administración en ningún momento demostró que esa realidad no sea cierta. Entonces, están buscando, fueron a rebuscar situaciones por allá de los años 2015, 2021, 2022 y otras fechas, y de lo cual no le dieron traslado a la entidad que yo represento para que en ejercicio del derecho de contra.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

No le dieron traslado a la entidad que yo represento para que en ejercicio del derecho de contradicción pudiera explicar qué pasó, ni pudo demostrar tampoco si a la seguridad social o lo que estaban informando era cierto.

Dejamos como referencia un caso que sucedió en la gobernación de La Guajira, donde también hicieron la misma observación, sacaron una certificación de salud total, donde informaron de esa situación de una mora y se pudo demostrar que esa información era falsa. Y se pudo demostrar que el empleador que se estaba señalando se encuentra al día en el pago de esas moras que se le trataban de imputar.

Y finalmente queremos manifestar:

Informado para ustedes, que de acuerdo con lo que pude revisar en estos días hasta el día de hoy que pude entrar al proceso. Encuentro que hay una discrepancia que podría generar la nulidad de este proceso. Más aún presupuesto oficial, no concuerda con la disponibilidad presupuestal que dice el proceso tiene para pagar, el número de la disponibilidad presupuestal no corresponde al por debajo del valor del presupuesto oficial, lo cual genera una nulidad de este proceso porque no tendría los recursos de participación, si bien es cierto la norma en un momento establece que se puede arrancar un proceso contractual en previos al pliego definitivo, con la sola económica y valoración de lo que costar el proceso, no es menos cierto que es obligación de la entidad, una vez publique los tiempos definitivos, el disponer y demostrar a las normas que regulan la materia de la materia de presupuesto el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que demuestre que tiene la capacidad de solucionar el costo de la licitación, cosa que en este proceso claro de cierto existe es La disponibilidad respuesta es inferior al valor del queremos dejar constancia de se está afectando los derechos de el participante que representamos, además de establecer de qué hay un presunto direccionamiento de esta licitación

2. Fernando Carlos Paternina García (Consortio Zn Cesar).

Manifestamos que estamos de acuerdo con el informe de evaluación definitivo Y la entidad de mantener el informe publicado Considero que la entidad, todo acorde con los lineamientos establecido Y pues se debe continuar con la audiencia Igual manera manifiesto que la entidad actúa de manera clara y explícita.

3. Arnulfo Molina (Veeduría Nacional No A La Corrupción).

Buenos días a todos, como acostumbrados con el acostumbrado respeto, hemos estado pendiente en las etapas de la audiencia, Como bien los términos son perentorios y percusivos eso lo tienen todo totalmente claro los que somos abogados, quiero manifestar que la entidad surtió efecto en su publicidad publicando todos los actos proferidos en la misma nosotros como comisión y hicimos una revisión objetiva del proceso, y como ambos, en lo que pudimos nosotros ver de manera preventiva, siempre actuamos para que por celeridad por el principio economía, veces constatamos a diferentes intervinientes caracteriza Público, porque las propuestas son públicas Y nosotros pues no hemos no, ni vimos ninguna inconsistencia dentro del proceso, el Comité evaluador revertido dentro de el artículo 2.2.1.1.2.3 que tiene totalmente autonomía para hacer este informe nosotros del gasto, De tal manera que el señor moderador de parte de la sabiduría puede continuar con el proceso, no hay mérito para para el mismo para hacerlo posibilidades de gestión, puede continuar ese es nuestra futura en esta audiencia.

4. Yosimar Molina González (Veeduría Centro Nacional De Investigaciones).

Muchas gracias, bueno antes que nada, pues quisiéramos nosotros darle agradecer a la entidad contratante por brindarnos este espacio en la virtualidad y de esta forma, garantizar la libre concurrencia de todos los interesados en el proceso de convocatoria pública orden ,

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

nosotros hemos venido realizando un acompañamiento respetuoso en el Marco de la ley que nos faculta para hacer este tipo de acompañamientos, tanto para la entidad contratante y tanto para los proponentes y que se brinden las buenas prácticas en la contratación pública, hemos evidenciado en este proceso, pues que se ha transcurrido bajo la normalidad del caso, y que Nuestra observación va direccionar a honrar el informe definitivo, que ha soslayado el comité de evaluación y que se ha ajustado a todos los parámetros de esas buenas prácticas de la contratación pública Siendo así solicitamos al evaluador, se mantenga en el informe y estaremos muy atentos a esa recomendación que el evaluador le dé al ordenador del gasto y a esa decisión que se tome, no siendo más, estaremos atentos al buen transcurrir de esta audiencia.

5. Rafael Castro Otero (Veeduría Veecorporacional)

Revisado la respuesta con la observación, observamos que en el informe que dieron la respuesta a las decisiones al folio 57 y al folio 59 presentaron todas la respuesta con los diferentes con organismos con el estado de cuenta del pago de la Seguridad Social del Consorcio Concreto Zn Cesar, que dentro de la respuesta dadas Se muestra claramente en las planillas de pago presentadas fueron pagadas que después del cierre del proceso, eso quiere decir el momento de presentar la propuesta no estaba en el firme, los proponentes del consorcio concreto zn cesar, solicito muy respetuosamente, a la administración revisar la planilla de pagos y verificar, porque pueden estar el día, como lo dice en el folio, pero el pago de seguridad social lo hicieron después del cierre, o sea pagaron después del cierre y al momento de cierre no se encontraban el día.

6. Arnulfo Molina (Veeduría Nacional No A La Corrupción).

Yo le voy a agradecer a usted como y al comité evaluador dentro de o está Nosotros la como veedores también nos cobija que tenemos que tener nuestros documentos actualizados. Yo quiero que usted se la parte jurídica, tanto todos los intervinientes, revisen tanto nosotros también debemos estar al día con Cámara de Comercio actualizada para intervenir. Si esto no está ahí doctor no carece de ilegalidad cualquier intervención que se haga así cuando también que día que esté firme que esté todo cobija también el mismo aspecto de la también, muchas gracias, dejo esa consideración

SUSPENSIÓN

Siendo las 11:12 a.m. del día 11 de marzo de 2025, se suspende la audiencia para que la entidad pueda estudiar las observaciones realizadas y dar respuesta de fondo a las mismas.

Se establece en audiencia que el reinicio de esta será el 11 de marzo de 2025 a las 12:30 del mediodía, por el link publicado en la página de contratación del SECOP II.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 12:30 del mediodía del martes, 11 de marzo de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por la Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN; instaló en la plataforma **MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, que tiene por objeto la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.", a la cual se dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, Así mismo, se procede a dar respuesta. Manifiesta que el comité evaluador en aras de dar respuesta a todos los oferentes solicita una extensión de tiempo. De esta manera, se establece la hora de reanudación a la 1:00 pm.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo la 1:11pm del martes, 11 de marzo de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por la Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN; instaló en la plataforma **MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, que tiene por objeto la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.", a la cual se dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, Así mismo, se procede a dar respuesta.

4. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA.

En virtud de los principios de economía y transparencia y teniendo en cuenta que los procesos de contratación están regidos por la preclusividad y perentoriedad de las etapas de los procesos de selección, se entiende agotada la etapa para presentar observaciones al informe de evaluación definitivo, en ese orden ideas, cualquier observación o documento presentado a partir de la lectura de las respuestas definitiva y del consolidado del informe final de evaluación se le dará trámite de derecho de petición de conformidad con establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB.

1. FRENTE A LA POSIBLE FALSEDAD EN EL FORMATO 12.

Luego de recibir las observaciones presentadas en la audiencia de adjudicación, la entidad reitera que, se puso de presente una inexactitud al confrontar los documentos allegado al proceso esto es, Formato 12 presentado por el oferente y Formularios de renovación presentados ante Cámara de Comercio de Bogotá. Ambos suscritos bajo la gravedad de juramento.

Dentro de la etapa de traslado el proponente se limitó a defender su oferta con base en dos premisas, la primera manifestando que: *... a pesar del yerro formal en comento, el acto mismo de constitución de la sociedad establece que, NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO (MUJER) desde la constitución de esta sociedad obstante el 51% de las acciones de ECIVIAL S.A.S. y este acto sigue vigente hasta la fecha.* Y la segunda donde afirma que: *...la entidad contratante puede libremente verificar que no existen modificaciones que definan que la participación accionaria de NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO dentro de la sociedad ECIVIAL S.A.S. fue objeto de modificación respecto del 51% que en la actualidad posee.* Como medio probatorio que respalden estas premisas el proponente aporta el acta de constitución de la empresa ECIVIAL S.A.S.

En virtud de su facultad verificadora la entidad procedió a consultar el expediente virtual en la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrando que en efecto los formularios publicados por esta entidad demuestran que en el trámite de renovación se manifestó que en los años 2023 y 2024 el porcentaje de participación de las mujeres en el capital social es del cero 0% y que esta información fue validada por el representante legal de la sociedad ECIVIAL S.A.S quien firmó bajo la gravedad de juramento al hacer este registro público. Así mismo se

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

verificó que el Formato 12, suscrito también bajo la gravedad de juramento determina que NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO dentro de la sociedad ECIVIAL S.A.S. posee el 51% de las acciones.

Para la entidad, el acto de constitución no prueba que no se haya modificado la composición accionaria desde la creación de la sociedad hasta la fecha de cierre del proceso, considerando la entidad que el soporte probatorio idóneo es la copia del Libro de Acciones de la sociedad ECIVIAL S.A.S., RUB o sus equivalentes.

Si bien dentro de la oferta se aporta el certificado de composición accionaria de ECIVIAL S.A.S., los actos de revisores fiscales y contadores, admiten prueba en contrario tal como lo señala el artículo 10 de la ley 49 de 1990.

El proponente CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB, dentro del traslado no subsana o aclara su oferta en debida forma ya que no aporta información suficiente e idónea para desvirtuar la inexactitud manifiesta entre el Formato 12 y los formularios de renovación de 2023 y 2024 debido a que, ni tampoco lo realizó durante la diligencia de audiencia, sino, que, al igual que en su escrito de respuesta se limitó a sostener que acto de constitución de la sociedad, era suficiente prueba determinar que desde ese momento y hasta la fecha de cierre no se haya modificado la composición accionaria de ECIVIAL S.A.S.

Por las razones expuestas, se RECHAZA la propuesta presentada por CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB con fundamento en el literal "H" del numeral 1.15 del documento base que establece: "Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11", lo anterior debido a que en virtud de la facultad verificadora la entidad contratante constató que la información contenida en el Formato 12 frente a la revisada en la Cámara de Comercio de Bogotá demuestra inconsistencias que pueden conducir a una posible falsedad y en desarrollo del proceso le correspondía al proponente soportar probatoriamente que desde la constitución hasta la fecha de cierre no se modificó la composición accionaria de ECIVIAL S.A.S. y no lo hizo.

2. RESPECTO A LAS ACREDITACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Es importante resaltar, que el empleador está en la obligación de mantener al día la información respecto al pago de aportes, de acuerdo con lo reglado en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993 consagra en los numerales 2 y 3, en el cual se señala que los empleadores están obligados a realizar los aportes al sistema oportunamente y además mantenerla la información reportada de sus trabajadores al día en el sistema, para lo cual deben informar las novedades laborales a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores, en consecuencia el empleador asume por disposición normativa, todos los perjuicios por la negligencia en la información reportada al sistema.

En el 2023, El Consejo de Estado, señala que las entidades pueden requerir a los proponentes para que aporten pruebas suficientes de que cumplen con el pago de los aportes, señalando:

"Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración" C.E. Sección III. Consejera Ponente Marta Nubia Velasquez , 24 de abril de 2023, radicado. 41001-23-33-000-2017-00303-01

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, podemos establecer que:

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

1. Que de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el proponente sea persona natural o jurídica está en la obligación de estar al día en el pago de aporte al sistema de seguridad social.

2. Que la Sentencia 69023 de abril 24 de 2020 consejera Ponente Marta Nubia Velásquez Rico:

“Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de los aportes parafiscales con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte una declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración”

3. Que la entidad en ejercicio del deber de verificación puede solicitarle a los proponentes que soporten probatoriamente que están al día en el pago de los aportes.

4. Que el proponente solo se limitó a decir que la entidad está alterando el pliego tipo al exigir requisitos que no están en el pliego, y que solo debía estar a paz y salvo en los aportes al sistema de seguridad social en los últimos seis meses antes del cierre del proceso, sin embargo no llega ninguna prueba o evidencia que desvirtúe o ponga en entredicho las moras de la firma consorciada OINCO S.A.S. y MOVITIERRA CONSTRUCCIONES presentan moras con las entidades prestadoras Salud Total, Famisanar y EPS Sura, según la información allegada en el requerimiento realizado por el Departamento del Cesar a través del correo institucional.

4. Que si bien, el proponente acredita que sus integrantes estaban afiliados al sistema de seguridad social, no aportó pruebas suficientes para controvertir la información allegada por la EPS FAMISANAR S.A.S., limitándose a indicar que la acreditación de los aportes solo se hacía con el Formato 6.

5. Que a la fecha existen inconsistencias entre la información aportada por el proponente y la información allegada por las entidades prestadoras de servicios de salud, las cuales no logran ser aclaradas por el proponente, quien no desvirtúa la información de la EPS.

Así las cosas, se puede concluir que el CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB no acreditó suficientemente, que sus integrantes no estuvieran moras en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, en tanto que no aclaró la información suministrada por las entidades prestadoras Salud Total, Famisanar y EPS Sura. Circunstancia que a la luz de la normatividad vigente, la sentencia 69023 de abril 24 de 2020 del Consejo de estado y del pliego tipo puede encuadrarse en dos disposiciones: la primera de ella, la establecida en el numeral denominado de INFORMACIÓN INEXACTA, en el cual se señala “Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada” y segunda, la señalada en el literal “A” del numeral relativo a las CAUSALES DE RECHAZO, que dispone: “A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.”

3. FRENTE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad se permite informar, que los recursos que se utilizaran para el pago de contrato proviene del Sistema General de Regalías y se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal número 325 de fecha 24 de enero de 2025 por valor de 93.105.822.657,18, tal como lo demuestra el acto de apertura y la información financiera reportada en el proceso a través de la plataforma Secop. aclarando de paso que los recursos respaldados por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 325 son suficientes para la correcta ejecución del futuro contrato y corresponde exactamente al valor de presupuesto oficial calculado por la entidad, esto es, 93.105.822.657,18.

De igual forma a continuación se incluye imagen de la plataforma SECOP II, en donde el sistema valida la suficiencia del CDP:

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Agregar

Borrar

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado	
325	2024002200118	CDP	Generado	93.105.822.657,18 COP	93.105.822.657,18 COP	93.105.822.657,18 COP	Consulta Exitosa	Validado	Editar

Agregar

Borrar

Con lo anterior, es claro entonces, que el Departamento del Cesar si cuenta con los recursos, para la ejecución del proyecto objeto del proceso contractual.

En lo referente al presupuesto oficial el consejo de estado se ha manifestado en este sentido:
Teniendo en consideración que el pliego de condiciones que incorpora el presupuesto oficial es “...un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto cuya función jurídica es la de determinar las reglas de escogencia del contratista, como las bases del contrato y su interpretación”(1), la declaratoria de nulidad procederá por decisión de autoridad judicial, únicamente bajo el supuesto de que el oferente interesado acredite la configuración de algunas de las causales definidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por lo que la Entidad carece de competencia constitucional y legal para poder declararla. (1) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, providencia del 17 de septiembre de 2018, radicación 11001-03-26-000-2012-00004-00 (42747) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.AA

Con respecto a la solicitud de nulidad del proceso de selección, se aclara que en desarrollo de la Licitación pública LOP-SIN-0004_2024, no se han realizado presentado hechos o actuaciones que se enmarquen dentro de los presupuestos para invocar este tipo de acción, puesto que, las actuaciones desarrolladas no se han expedido con infracción de norma en que debe fundarse o sin competencia o en forma irregular o con desconocimiento del derecho de defensa o falsa motivación o desviación del poder.

4. OBSERVACIONES DE NATALIA OSORIO.

Item 4.1.1.12 MANEJO DE AGUAS CON MOTOBOMBA 3# - 4" Al multiplicar el valor unitario por la cantidad da un valor superior.
Este es el error Del presupuesto, por lo cual excede el valor del CDP

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Es importante señalar, que el presupuesto oficial es un estimado que corresponde a las variables con las que la entidad determinó el costo del proyecto a ejecutar, sin embargo, cada oferente es quien debe hacer los estudios y cálculos para hacer su ofrecimiento, es decir, la forma o fórmulas que haya utilizado la entidad no son obligatorias para el proponente. Por tanto, el valor establecido por la entidad en el presupuesto oficial es el resultado de los análisis de precios realizados por esta, los cuales, son meramente informativos, el proponente o interesado con base en su experticia está en la obligación de realizar sus propios cálculos. En otras palabras, los proponentes deben hacer los análisis los valores unitarios y del valor total de la oferta económica a partir del conocimiento que tiene de la actividad y del sector, sin que su análisis corresponda exclusivamente a la información entregada por la entidad, el presupuesto oficial es un estimativo, todo lo anterior, atendiendo a las reglas que al respecto establezca el pliego de condiciones y sus anexos.

Así mismo los interesados en el proceso de selección tuvieron las etapas procesales idóneas para la presentación de este tipo de observación, como lo es la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la etapa de aclaraciones al pliego de

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

condiciones definitivo y la audiencia de riesgos y aclaración de pliego de condiciones, y haciendo revisión del proceso no se encontró observación alguna en este sentido, dicho sea de paso la audiencia de adjudicación no es la etapa propicia para presentar este tipo de observaciones.

Así las cosas, se deja de presente que el presupuesto oficial publicado por la entidad sirve de referente para que el proponente conozca la forma como la entidad definió su presupuesto oficial, y a partir de esta información los proponentes elaboren su ofrecimiento económico y estructure los APU'S que justifican cada uno de los valores ofertados.

5. OBSERVACIONES DE RAFAEL CASTRO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Con respecto a la observación de la veeduría que representa el señor Rafael castro, se informa que, la entidad realizó la verificación en los folios 57 al 59 del documento de respuesta publicado por la entidad, en el cual se pudo constatar que en lo emitido por las entidades prestadoras de servicios de salud respecto al estado de Paz y salvo de los integrantes del CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR, no se referencia fechas de los pagos realizados, lo que aparece en este documento es la fecha de la emisión del reporte solicitado por la entidad estatal en su requerimiento. Dejando igualmente constancia, que la entidad tiene los soportes de paz y salvo de los integrantes del CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR emitido por las entidades prestadoras de servicios de salud ya que en virtud del principio de igualdad y selección objetiva la entidad hizo la consulta de todos y cada uno de los miembro de los 2 proponentes presentados dentro de la licitación de la referencia.

Por último se le aclara al observante que el ADRES en su página web señala que no es responsable de la certeza de la información que a través de esta página se obtiene en tanto que la información

registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen contributivo y el Régimen Subsidiado en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS. De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación. De igual forma esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Resolución 4622 de 2016, que expresan:

Artículo 4. Actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA . El Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces, con base en las novedades generadas previamente por parte de las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de salud y el INPEC, procederá a efectuar la actualización de los datos básicos de dichas afiliaciones en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Artículo 14. Tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Parágrafo. La actualización de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, no exime a las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, planes voluntarios de

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

salud y al INPEC, de la responsabilidad de mantener actualizadas sus bases de datos con la totalidad de la información generada desde el momento de la afiliación o celebración del contrato y de reportar de manera oportuna al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA o la entidad que haga sus veces.

Por lo anterior las entidades promotoras de salud responderán por la custodia y conservación de los datos de afiliación que generen o reciban y de sus respectivos soportes.

De esta manera se puede indicar que Adres no da certeza del estado de afiliación o pago de aportes, puesto que está solo pone en conocimiento la información reportada por las EPS, que son las que directamente tienen y manejan la información, además de lo anterior el observante no allega ningún tipo de certificado de las EPS, de la que se pueda constar la supuesta inexactitud que alega, la información aportada no es concluyente ni certera, razón por la cual es posible concluir que hay una inexactitud que conlleve a una falsedad, en ese orden de ideas NO SE ACCEDE a lo solicitado y se mantiene lo consignado en el informe de evaluación.

4.1. LECTURA DEL LISTADO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS.

Se procederá a dar lectura de la calificación definitiva y el listado de los proponentes habilitados y posteriormente se realizará efectivamente la apertura del sobre número 2 correspondiente a la oferta económica.

CONSOLIDADO INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

Número	Oferente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Técnica	Puntaje
1	CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	26,5
2	CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA

5. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO.

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:
“Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad”.

5.1. DETERMINACIÓN MÉTODO DE PONDERACIÓN

En el numeral 5.1.3 del Documento Complementario se establece:

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad abrirá los

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente.

En el evento que la Entidad no agote la actividad prevista en la primera parte del párrafo anterior y deba suspender la audiencia, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura del segundo sobre. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

De esta manera una audiencia iniciada antes que se publique la TRM que rige al día hábil siguiente, podrá desarrollarse totalmente si ese mismo día se abre el sobre económico usando la TRM que publica la Superintendencia Financiera que rija al día hábil siguiente.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Se procedió a la apertura del sobre No 2 de los proponentes habilitados:

OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA
CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR	92.922.927.929,90
CONSORCIO VIAS ZONA NORTE ASB	RECHAZADO

6. TRASLADO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se corrió traslado a los proponentes habilitados sobre las ofertas económicas, con la publicación de estas.

SUSPENSIÓN

Siendo las 1:36 p.m. del día 11 de marzo de 2025 y realizada la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas en la plataforma SECOP 2, se suspende la audiencia a la espera de la publicación de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se fija como hora para reinicio de la audiencia las 5:00 pm, decisión que se notifica a todos los asistentes.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:00 p.m., 11 de marzo de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000001 DEL 1 DE ENERO DE 2024; instaló en la plataforma **GOOGLE MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, que tiene por objeto la CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR,

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

DEPARTAMENTO DEL CESAR a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia. Así mismo, se manifiesta que a la hora estipulada aun no son visibles los datos de la TRM, por lo que se establece la reanudación a las 5:30 pm.

REINICIO DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, siendo las 5:30 p.m., 11 de marzo de 2025, el secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar y DELEGADO por el Sra. Gobernadora, PARA ASUNTOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 000001 DEL 1 DE ENERO DE 2024; instaló en la plataforma **GOOGLE MEET** la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO/APERTURA DE SOBRE 2 -OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024, que tiene por objeto la CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, a la cual dio la bienvenida a todas las personas que se encuentran conectadas, y agradeció su asistencia.

De acuerdo con la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819> la TRM que rige para el día 11 de marzo de 2025 corresponde a 4.152,76 tomado los centavos de esta (76) el método de ponderación para este proceso corresponde a: Menor valor.

Se procedió a verificar el contenido de la oferta económica verificando (ítem, descripción, unidad, cantidad, así como los precios unitarios), encontrándose en la oferta económica presentada por el proponente habilitado cumplen con los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones; dejando constancia igualmente que la entidad realizo una corrección aritmética de la oferta la cual se encuentra publicada en el panel de informes en la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1882 de 2018, solamente se le dará traslado a los oferentes habilitados. El mencionado precepto legal, dispone que:

*“(…) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, **corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.**”*

De conformidad con lo expuesto, se concede el uso de la palabra por el término de cinco minutos a al único oferente habilitado.,

7. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

No se realizaron observaciones por parte los oferentes habilitados.

8. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

Se procede a aplicar la fórmula a los oferentes habilitados.

			TRM 12/03/2025
METODO A UTILIZAR SEGÚN TRM ES: MENOR VALOR			\$ 4.152,76
No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
1	CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR	\$ 92.936.735.930,00	59,5000000

9. RECOMENDACION DEL COMITE EVALUADOR.

El comité Evaluador determina el siguiente orden de elegibilidad:

RESUMEN EVALUACION FINAL											METODO A UTILIZAR SEGÚN TRM ES: MENOR VALOR	
											TRM VIGENTE 12/03/2025	\$ 4.152,76
No.	PROPONENTE	Programa de gerencia de proyectos	Maquinaria de obra	presentacion de un plan de calidad	Apoyo a la industria nacional	Vinculación de discapacidad	Emprendimientos de mujeres	Mipyme	Puntaje Oferta económica	Puntaje Total	Orden Elegibilidad	
1	CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR	7,00	6,00	6,00	7,00	0,00	0,25	0,25	59,5000000	\$ 86,0000000	1	

Nota:La corrección aritmética fue frente al ítem 4.1.1.12 cuyo valor unitario multiplicado por la cantidad correspondía a la suma de \$676.000,00. Luego de la corrección aritmética el valor total de ese ítem queda con un valor total de 14.484.000,00. Esta correccion se hizo con base en el numeral 4.1.2 del pliego de condicones.

Así las cosas, antes de realizar la lectura del acto de adjudicación la entidad informa que de conformidad a la corrección aritmética realizada a la oferta económica del único oferente habilitado el valor por el cual se realizará la adjudicación del presente proceso será por: NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, **MCTE (\$92.936.735.930,00) INCLUIDO AIU.**

Recomendando adjudicar a: **CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR**

10 ADJUDICACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y previa recomendación del comité evaluador, la secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar adjudica la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0004-2024** cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR” **a: CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR** (conformado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con el 80%, SOLUCION EN CONSTRUCCION S.A.S con el 10% de participación y PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S con el 10% de participación) Representada Legalmente por FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA, identificado con C. C. No. 1.044.908.415 de Arjona, por un valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, **MCTE (\$92.936.735.930,00) INCLUIDO AIU.**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0004-2024.

11. Lectura del Acto Administrativo de Adjudicación o Resolución de Adjudicación.

Artículo 1. Adjudicar el contrato producto de la Licitación Pública No. **LOP-SIN-0004-2024** cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, ZONA NORTE, EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR” **a: CONSORCIO CONCRETO ZN CESAR** (conformado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con el 80%, SOLUCION EN CONSTRUCCION S.A.S con el 10% de participación y PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S con el 10% de participación) Representada Legalmente por FERNANDO CARLOS PATERNINA GARCIA, identificado con C. C. No. 1.044.908.415 de Arjona, por un valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS, **MCTE (\$92.936.735.930,00) INCLUIDO AIU.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados. Se entenderá notificado el presente acto a los participantes no asistentes, una vez sea publicado en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP).

ARTÍCULO TERCERO: Ordene la devolución de las pólizas de seriedad de la oferta a los participantes no favorecidos, para los trámites de rigor previa solicitud

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

12. La presente audiencia se finaliza siendo las 5:51 pm.

Por parte de la Entidad:



CÉSAR ANDRÉS MOSCOTE PEDROZO.
Abogado Contratista – Sec. de Infraestructura.